I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17503

REAL DECRETO 909/1989, de 21 de julio, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 1576/1988, de 29 de diciembre, que suspende los derechos para la CEE y países con el mismo tratamiento arancela-rio, cuando el tipo aplicable resulte igual o inferior al 0,5

El Real Decreto 1576/1988, de 29 de diciembre, estableció, aplicando El Real Decreto 15/6/1988, de 29 de diciembre, estableció, aplicando lo previsto en el artículo 33 del Acta de Adhesión, en el apartado 2 del artículo 2.º, la suspensión de la percepción de los derechos cuando el tipo resultante de las reducciones previstas en el artículo 31 del Acta de Adhesión alcance un valor igual o inferior al 0,5 por 100.

La referencia del citado Real Decreto al artículo 31 del Acta de Adhesión ya limitaba la aplicación de dicha medida de suspensión a todos los productos, salvo los incluidos en el anexo II del Tratado de Pormo.

Roma. Sin embargo, y para una mayor claridad, conviene mencionar expresamente que los productos incluidos en dicho anexo II no están afectados por esta suspensión.

Resulta, asimismo, procedente extender esta medida a dichos pro-

Resulta, asimismo, procedente extender esta medida a dichos productos cuando se importen de aquellos países con los que la Comunidad tenga establecidos acuerdos preferenciales.

Por otra parte, resulta lógico que las mercancias gravadas con derechos específicos o mixtos disfruten de la misma medida. En consecuencia, procede modificar el Real Decreto 1576/1988, declarando la extensión de la suspensión a las líquidaciones de derechos específicos o mixtos, siempre que las cuotas sean iguales o inferiores al 0,5 por 100 del valor en aduna de la mercancia. del valor en aduana de la mercancia,

En su virtud, oida la Junta Superior Arancelaria y haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley Arancelaria y visto los artículos 31 y 33 del Acta de Adhesión, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Con efectividad desde el día 1 de julio de 1989, se modifica el Real Decreto 1576/1988, de 29 de diciembre, sustituyendo el apartado 2 del artículo 2.º por el texto siguiente:

«2. En todas las demás partidas y subpartidas cuya estructura arancelaria no haya sufrido variación, se modificarán los derechos arancelarios de acuerdo con las disposiciones del Acta de Adhesión. Se suspende la percepción de los derechos arancelarios, salvo para el caso de los productos incluidos en el anexo II del Tratado de Roma.

caso de los productos incluidos en el anexo II del Tratado de Roma, cuando el tipo resultante sea igual o inferior al 0,5 por 100, siempre que las importaciones procedan de la CEF y cumplan las condiciones establecidas en los artículos 9.º y 10 del Tratado de Roma, o sean originarios y procedentes de aiguno de los países con los que la Comunidad Económica Europea ha establecido acuerdos preferenciales y se importen en las condiciones fijadas por dichos acuerdos para poder acogerse a los beneficios preferenciales.

Esta suspensión es igualmente aplicable, con las mismas condiciones del apartado anterior, a los derechos específicos o mixtos en aquellos casos en que de la liquidación resulte una cuota igual o inferior al 0.5 por 100 del valor en Aduana.»

DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio de lo establecido en el articulo único anterior, el presente Real Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Economia y Hacienda. CARLOS SOLCHAGA CATALAN

REAL DECRETO 910/1989, de 21 de julio, por el que se 17504 modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, prevé en su articulo 4.º la posibilidad de formular peticiones en materia arancelaria a los Organismos. Entidades o personas interesadas y en defensa de sus legitimos intereses; a tenor de lo previsto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria.

Por otra parte, el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, en los artículos 33 y 40, reconoce la posibilidad de suspender total o parcialmente los derechos de Aduana a las importaciones de dichas Comunidades y también acelerar el proceso de adaptación al Arancel comunitario a un ritmo más rápido que el previsto en el artículo 37 del Acta.

Al ampare de estas disposiciones, se han formulado peticiones para la aplicación de dichos artículos a las importaciones de ciertas maderas sin desenrollar de la partida 4407, hilados y fibras simieticos de aramidas clasificados en las partidas 5402 y 5503 y tubos de rayos catódicos de color para receptores de televisión con la diagonal de pantalla de dimensiones superiores a 42 contimetros, clasificados en la subpartida en la conferencia deservadas subrarridas de

dimensiones superiores à 42 contimetros, clastificados en la suppartida 8540. Por otra parte, en lo que concierne a determinadas subpartidas de la partida 8414 se corrige la referencia a la potencia, en el sentido de sustituir la cifra actualmente recogida (80 CV) por 800 CV. En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, y haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º4 de la Ley Arancelaria y vistos los artículos 33 y 40 del Acta de Adhesión, a propuesta del Ministro de Economía y Haciendo y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Con efectividad desde el dia 1 de julio de 1989 se modifica el Arancel de Aduanas en la forma en que se especifica en el anejo único del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio de lo establecido en el articulo único anterior, el presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Maliorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEJO UNICO

SUBPACTIBLE		TON	5.	TE BASE	DOM	S. AFL!	
AFRACELPHES	DESTENACION DE 183 MEFCANCIAF	(%)			(B)		
		CEE	: :	TERC.	CEE	E ETERS.	
4407	NADERA ASERRADA 3 DESEASTIDA LONSTINDINALMENTE, CORTADA 2 DESENDOLLADA, INCLUSO CEPILLADA ILIADA O DHIDR POR ENTRILADARAS MIKTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 2 ma.:						

- De las maderas tropicales enumeradas a contamuación: **44**07.≅i -- Dark red meranti, light red meranti, meranti bakau,

white laugh, white assants, white serays, wellow meranti, alan, kerming, rasin, tapur, teca, jongkong,

merhau, jelutong y kompas:

SABFARFISA Arancelaria	TESIGNACION DE LAS MEFCANCIAS	•	. DE SASE :I)	29822 11	
			TEXC.	EFÉ	TERC.
+407.21.90	Las demas:			•	
:.09.15.70##	Deserrollades.	8'+	11.5	3.4	5
4467.25,90.9	Las desás.			þ	9
4407.23	Akuak, obecke, sagejži, sigo, cooba gfricama, aakore				
	ifota, tiama, mansonia, lipuba, dibetou, limba y acot				
	1)				
4407,22.90	ud5 demás:				
	Desented Lades.	814	31.5	3.4	5'
	Lag demit.			9	9
E\$.70##	Pabern, canba americana (Susetenia spp.), imbuya y balsa:				
	t)				
4407.23.90	Las demas:				
	Resemptiades.	8.4	11.5	2.4	51
·w7.32.90.7	Las desás,	**	••	a	9
	····)				
1407.79	Las demás:				
-22 00 05	faid				
4407.59.95	LAS GEMASS				
	Tree!				
	Las deads:				
	Desentalladas. Las demas,	8.4			51
,,,,,,,,,,	115 06974			3	3
5 +02 .15	DOS LOS MOMOFILAMENTOS SENSEYICOS DE MEMBS DE 57 DECITES.				
	- Wilados de alca tenacidad de mailan o de otras pelsa- ainas:	•			
9,02,10,10,6	$\sim 90\mathrm{Lados}$ se alta tenacidad de mailan o de otras pelsa-	-		3	,
	- >> > > > > > > > > > > > > > > > > >	<u>-</u>		3	•
	- Wilados de alta tenacidad de naiton o de otrae polia- dicas: De arabidas SERRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NJ	<u>-</u>	·	3	•
5,43	- Wilados de alta tenacidad de naitan o de otrae pelia- didas: - De arabidas. - IBRAS SINTETTIAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO ACOO PARA LA MILATURA:	- -		3	•
5,03	- Wilados de alta tenacidad de maiton o de otrae polita- dinas: De arabidas. De arabidas. SERRAS SINTETTIAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PETRAR NI TRANSFEDRAR DE OTRO MODO PARA LA MILATURA: De nation o de otras politatidas:	<u>.</u>		3	•
5.03 503.00	- Wilados de alta tenacidad de maiton o de otrae polita- dinas: De arabidas. De arabidas. SERRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIM CARDAR, PETHAR NI TRANSFEDMAR DE CITE ACORD PARA LA MILATURA: De nation o de otras politacidas: De arabidas;				
5.03 503.20 503.10.11.0	- Wilados de alta tenacidad de maiton o de otrae polita- dinas: De arabidas. De arabidas. SERRAS SINTETTIAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PETRAR NI TRANSFEDRAR DE OTRO MODO PARA LA MILATURA: De nation o de otras politatidas:		-	0	715
503.20 503.20	- Wilados de alta tenacidad de maiton o de otras polita- ainas: De arabidas. ElBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PETRAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA MILATURA: De nation o de otras politacidas: De arabidas; De arabidas; De arabidas; De arabidas;		-		
503,20 503,20 503,29,52,0 503,29,54,0	- Wilados de alta tenacidad de maiton o de otras polita- ainas: De arabidas. ElBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PETRAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA MILATURA: De nation o de otras politacidas: De arabidas; De arabidas; De arabidas; De arabidas;		-	0	715
503,20 503,20 503,29,52,0 503,29,54,0	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae pulta- ainas: De arabidas. De arabidas. Se arabidas DISCONTINUAS. SIN CARDAR, PEINAR NJ TRANSFEDMAR DE OTRO MODO PARO LA MILATURA: De arabidos circa polizardas: De arabidos: De alta tenacidas Los denas.		-	0	715
503,20 503,20 503,29,52,0 503,29,54,0	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae pulta- alaas: De arabidas. De arabidas. Se arabidas DISCONTINUAS. SIN CARDAR, PEIRAR NJ TRANSFEDMAR DE OTRO MODO PARO LA MILATURA: De arabidos de otras polizardas: De arabidos Los Jonas. BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE D DE		-	0	715
5.03 503,30 503,30,51,0 603,39,54,0	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae pulta- alaas: De arabidas. De arabidas. Se arabidas De arabidas DISCONTINUAS. SIN CARDAR, PEIRAR NJ TRAMSFEDMAR DE OTRO MODO PARO LA MILATURA: De arabidos de otras polizardas: De arabidos: De alta tenacidas Los denas. BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE D DE OTROS BAGES Y VENTILADORES: CAMPANAS ASPIRANTES PARA			0	715
5.03 503,30 503,30,51,0 603,39,54,0	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae pulta- alaas: De arabidas. De arabidas. Se arabidas. Se nation o de otra polizonerinas. Sin Candan, Petran ni transfedhar de otra nodo para in Hilatura: De arabidos: De arabidos: De arabidos: De alta tenacidas Los Jonas. Bonbas de aire o de vacio, Compresores de aire o de Otros Bages y venticadores: Campanas aspirantes para estraccion o reciclodo. Con venticador, incluso con	- - -		0	715
5.03 503.20 503.20.55.0 503.29.54.0	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae pulta- alaas: De arabidas. De arabidas. Se arabidas De arabidas DISCONTINUAS. SIN CARDAR, PEIRAR NJ TRANSFEDMAR DE OTRO MODO PARO LA MILATURA: De arabidos de dras polizardas: De arabidas: De ataldas: Los Jonas. BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE D DE OTROS BAGES Y VENTILADORES: CAMPANAS ASPIRANTES PARA ESTRACCIOR O RECICLODO. COM VENTILADOR, INCLUSO COM FILIRGI	- - -		0	715
5.03 503.10 503.10.55.0 603.10.55.0 94.14	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae pulta- alaas: De arabidas. De arabidas. De arabidas. Se arabidas DISCOMEINUAS. SIN CARDAR, PEIRAR NJ TRAMSFEDMAR DE OTRO MODO PARO LA MILATURA: De arabidos de dras polizardas: De arabidas: De arabidas: De arabidas: Los denas. Bondas DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE D DE OTROS BAGES Y VENTILADORES: CAMPANAS ASPIRANTES PARA ESTRACCIOR O RECICLODO. COM VENTILADOR, INCLUSO COM FILING: SIN Botor:	 -		0	715
5.03 503.10 503.10.55.0 603.10.55.0 94.14	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae pulta- alaas: De arabidas. De arabidas. De arabidas. Se nation o de otra polizonerinas. Sin candas, Pethan al transfedhar de drag addo para in Hilatura: De arabidos: De arabidos: De alta tenacidas Los denas. Bonbas de alge o de vacio, compresores de alge o de Otros bases y ventiladores: campanas aspirantes para estracción o reciclodo, con ventilador, incluso con Filips:	- - -		0	715
5.03 503.10 503.10.55.0 603.10.55.0 94.14	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae pulta- alaas: - De arabidas. - De arabidas. - Se arabidas. - Se arabidas. - Se arabidas discontinuas, sin candar, peinan aj ramssedhar de dyng aggo para in Milatura; - De nation o de otras polizardas; - De arabidas; - De arabidas; - Las denas, - Borbas de aira do de vacio, compresores de aira d de cotros bages y ventitadores; campanas aspirantes para cotraction o redictiodo, con ventitador, incluso con filing: - Sin motor; - Sin motor;	3'4		0	715
5.03 503.30 503.39.33.0 503.33.39.0	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae publica- alass: - De arabidas. - De arabidas. - Se arabidas. - Se arabidas. - Se antion o de otrae polizandas: - De arabidas: - Les denas. - Bonbas de ante o de vacio, compresones de ante o de Otros bases y venticadones: campanas aspirantes para estracción o reciclado. Con venticadon, incluso con Filins: Sia boter: Alternativos, con potencia absorbida superior a alogo CV; otros, con potencia absorbida superior a 1.000 CV.			0	715
5.03 503.10 503.10.55.0 603.10.55.0 93.14	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae publica- alass: - De arabidas. - De arabidas. - Se arabidas. - Se arabidas. - Se nation o de otrae polizandas: - De arabidos de otrae polizandas: - De arabidos de otrae polizandas: - De arabidos: - De arabidos de otrae polizandas: - De arabidos: - Los denas. - Bombas de aira do de vacio, Compreseres de aira d de Dires Bages y ventitadores: Companas aspirantes para Estraccion o rediciodo. Com ventitador, incluso com Filings:			0	715
5.03 503.10 503.10.55.0 603.10.55.0 93.14	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae publica- alass: - De arabidas. - De arabidas. - Se arabidas. - Se nation o de otrae polizolatinuas. Sin Candan, Petran al TRANSFEDMAR DE OTRO MODO PARA LA MILATURA: - De nation o de otrae polizolasia. - De arabidas: - De arabidas: - De arabidas: - Las denas. - Bonbas DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE D DE OTROS BAGES Y VENTILADORES: CAMPANAS ASPIRANTES PARA ESTRACCIOR O RECICLODO. CON VENTILADOR, INCLUSO CON FILING: - Sin motor: - Alternativos. Con potencia absorbida superior a 300 CV; otros, con potencia absorbida superior a 1.000 EV. - Lon mator: - Alternativos. con potencia absorbida superior a - Alternativos. con potencia absorbida superior a			0	715
5.03 503.10 503.10.55.0 603.10.55.0 93.14	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae publica- alass: - De arabidas. - De arabidas. - Se arabidas. - Se arabidas. - Se nation o de otrae polizandas: - De arabidos de otrae polizandas: - De arabidos de otrae polizandas: - De arabidos: - De arabidos de otrae polizandas: - De arabidos: - Los denas. - Bombas de aira do de vacio, Compreseres de aira d de Dires Bages y ventitadores: Companas aspirantes para Estraccion o rediciodo. Com ventitador, incluso com Filings:			0	7'5
503.20 503.20	- Wilados de alta tenacidad de nation o de otrae publica- alass: - De arabidas. - De arabidas. - Se arabidas. - Se nation o de otrae polizolatinuas. Sin Candan, Petran al TRANSFEDMAR DE OTRO MODO PARA LA MILATURA: - De nation o de otrae polizolasia. - De arabidas: - De arabidas: - De arabidas: - Las denas. - Bonbas DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE D DE OTROS BAGES Y VENTILADORES: CAMPANAS ASPIRANTES PARA ESTRACCIOR O RECICLODO. CON VENTILADOR, INCLUSO CON FILING: - Sin motor: - Alternativos. Con potencia absorbida superior a 300 CV; otros, con potencia absorbida superior a 1.000 EV. - Lon mator: - Alternativos. con potencia absorbida superior a - Alternativos. con potencia absorbida superior a			0	715

SAIN.BO.31.1 ——————————————————————————————————	SUBPARTEUR SRANCELARIA		DCHOS. DE BASE		CSHOS. APULC	
Com potencia absorbida superior a 800 CV: 1: 24(4.80.39.1		DESIBNACION DE LAS MERCANCIAS	SEE	; CERE.	CSE	TERE.
2414.80.39.3 ——————————————————————————————————	9414.B0.31.1	Com potentia absorbida superior a 500 CV:	(aril	£2:4	719	:5:9
Can perencia absorbida superior a 800 CV: 1) 9414.80,49,1 Con setencia absorbida inferior o igual a 800 EV, ia18 22.4 719 Con petencia absorbida superior a 800 CV: 35,40 LAMPANAS, TIMES Y UNIVOLAS ELECTREMICOS DE CATEON CACIDA- TE, DE CATODO FRIB U DE FOTOCATORO (PDR ETEMPEO) LAMPANAS, TUBOS Y VALVELAS, DE VACTO, DE VAROR O DE BAS, 1080S REC- TIFICACORES SE VAROR DE MERCIRIO, TIMOS CATODICOS, BUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE "ELEVISITA", ELCEFTO LOS DE LA FRATIDA 85.39: - Tubos catodicos para receptores de televisión, incluse para monitores:	3414,80,39,1	Con potentia absensida inferior o igual a 900 CV;	lb ¶	2214	2.4	;2° 9
9414.80.45.) Con setencia absorbida inferior o igual a 800 EV. 1818 2214 719 Con setencia absorbida seperior a 800 EV. 1818 2214 719 35,40 AMPARAS, TURES Y MALVULAS ELECTROMICOS DE CATERS CACIEV- TE, DE CATERO FRIB 0 DE FOTOCATORO POR EZEMPLO: LAMPARAS, TUROS Y MALVELAS, DE VACTO, DE VAROR DE 685, 1080S REC- TIFICADORES DE VAROR DE MERCIRIO, TUROS CATODICOS, BURDS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE "ELEVISION", ELECTRO LOS DE LA FRATION 85.39: - Tubos catodicos para recentores de televisión, incluso para monitares: En color: 11 8540.11.16.0 Con la diagonal de la pantalla superior a 42 cm.	8414,30.41.1	Can patencia absorbida superior a 800 CV1	16'B	22'4	7*9	1219
TE. CE CATORO FRIE O DE FOTOCATORO (PDR EJEMPLO: LAMPARAS, TUROS Y MALVERAS, DE VACTO, JE VAROR O DE BAS, TUROS REC- TIFICABORES SE VAROR DE MERCIRTO, TUROS CATORICOS, BURDS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE "ELEVISIJA", ELCEPTO LOS DE LA FRATIDA 85.39: - "LOSA CALONICOS para recentores de televisión, incluso para monitores: En color: 1	8414,80,44,1	Con setencie abserbida inferior o igual a 800 EV.	ta' d	55.4	719	12:5
8540.3; En color:] 8540.11.16.0 Cun la diagonal de la pantalla superior a 42 cm.	35,44	TE, DE CATODO FRIO D DE FOTOCATORO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y MALVULAS, DE MACIO, JE MAPOR O DE SAS, TUBOS RECTIFICACORES SE MAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS. TUBOS Y MALVULAS PARA CAMARAS DE "ELEVISION"), EJESTO LOS JE LA PARTIDA 85.39: - Tubos catodicos gara receptores de tulevisión, Jociaso				
	8540.11	En color:				
son exceder de 32 cm 25'6 +) 8546.1:.50.3 Con la diagodaj de la pantabla augenter a 52 cm 25'6 -)		san exceder de 52 cm.		52.5	þ	20 ° 4

17505 REAL DECRETO 911/1989, de 21 de julio, por el que se declaran libres de derechos arancelarios, hasta el 31 de diciembre de 1989, las importaciones de determinados productos cuando se cumplan las condiciones que se establecen.

El Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, prevé, en su artículo 4.º, la posibilidad de formular peticiones o reclamaciones en materia arancelaria a los Organismos, Entidades o personas interesadas, en defensa de sus legistimos intereses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria. Por otra parte, el artículo 33 del Adnesión de España a las Comunidades Europeas reconoce la posibilidad de suspender total o parcialmente los derechos arancelarios en los intercambios hispanocomunitarios.

Al amparo de dichas disposiciones y habida cuenta de la insuficiencia manifestada por la producción nacional para cubrir las necesidades de la industria transformadora de los productos que se reseñan en el anejo único, se considera conveniente eximir del pago de los derechos arancelarios, con carácter temporal, a la importación de dichos productos dentro de los límites cuantitativos y plazos señalados en este Real Decreto, y siempre que dichas importaciones procedan de la Comunidad Económica Europea o sean originarios y procedentes de países que se beneficien del mismo tratamiento arancelario,

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria y vistos los artículos 6.4 de la Ley Arancelaria y 33 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo $1.^\circ$ Se declaran libres de derechos, en el período comprendido entre el día 1 de julio y el 31 de diciembre de 1989 y dentro de los